

Trabajo Fin de Grado

# LA CONSTRUCCIÓN DE LA MOVILIDAD HUMANA POR CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES

---

AUTORA: Anna Girbés Gómez

TUTORA: Adela Franzé Mudanó

GRADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
CURSO 2019/2020

## ÍNDICE DEL TRABAJO

1	INTRODUCCIÓN.....	2
2	DINÁMICAS DEL CAMPO SOCIAL.....	3
2.1	Contextualización de la discusión.....	3
2.2	Posicionamientos en el debate.....	6
3	LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.....	8
3.1	Construcción y usos de la noción de voluntariedad.....	9
3.2	Usos de los conceptos legales y su conexión con la construcción del otro.....	13
4	CONCLUSIONES.....	18
5	BIBLIOGRAFÍA.....	19
6	ANEXOS.....	23
6.1	Descripción de los agentes analizados.....	23
6.2	Políticos, gobiernos y tribunales de derecho.....	24

## 1 INTRODUCCIÓN

---

Desde finales del siglo pasado, el fenómeno de la aceleración del cambio climático provocado por cuestiones antrópicas ha ido cobrando un protagonismo internacional. A lo largo de todo este tiempo, han ido sucediéndose y aumentando progresivamente el corpus de conocimiento académico sobre el fenómeno, los encuentros internacionales y las agendas sociopolíticas en las que se discute, el marco legislativo que trata de regularlo y las movilizaciones sociales en torno al mismo. En este contexto, por primera vez en 1985 apareció la definición de la figura del refugiado ambiental. Essam El-hinnawi lo acuñó en un informe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el que estableció que el concepto hacía referencia a *“aquellos individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocado por la actividad humana”* (El-hinnawi, citado en Pentinat, 2009:3). Así, El-hinnawi iniciaba un debate internacional, vigente hasta la fecha, sobre la cuestión de la creación y reconocimiento político y legal de una categoría específica para aquellos movimientos humanos derivados de fenómenos medioambientales. El proceso de configuración de esta problemática se encuentra en un período de desarrollo relativamente inicial y, por el momento, la discusión se enmarca en un contexto en el que no existe una regulación legal específica para la cuestión, originándose un vacío que se intenta llenar de distintos modos por parte de varios agentes.

La terminología no es baladí, ya que tanto el reconocimiento jurídico sobre los movimientos humanos relacionados con factores ambientales -o la falta del mismo-, así como la categoría en la que éstos se reconozcan, son dos asuntos que tienen implicaciones directas a nivel político, social, legal y económico para los países de llegada y también para los afectados por el problema. La importancia de estas implicaciones ha dado lugar a una pugna por la construcción de la problemática y la categorización de estos movimientos humanos desde distintas posiciones, originando el uso de una enorme variedad terminológica al respecto: Migrantes medioambientales, refugiados climáticos, migrantes ecológicos, afectados por la degradación medioambiental, migración climática, desplazados ambientales, migrantes forzosos por razones climáticas, migrantes, refugiados ambientales... Son algunos de los conceptos usados. La utilización de uno, de otro, de ninguno o de varios de ellos no es, pues, casual y está sujeta al posicionamiento en los

debates de los distintos agentes en función de su enfoque, sus estrategias e intereses, las tensiones existentes en el marco de la disputa y los distintos espacios en los que se problematice este asunto.

Además de la importancia del término usado para referirse a la movilidad humana, el modo de construir y presentar lo medioambiental también juega un papel clave. Las circunstancias y las personas que adquirirán legitimidad para reclamar ciertos derechos y las que no verán sus demandas reconocidas, dependerán de aquellos aspectos de lo medioambiental que cobren protagonismo, se pongan en el centro del debate y se consideren decisivos en la construcción de la problemática.

El presente trabajo pretende un primer acercamiento a la construcción de toda esta disputa, tanto a las dinámicas del campo social en el que se genera la discusión, como al modo en que se configura el proceso de construcción del marco de interpretación de la problemática, a través de las pugnas por el significado de los movimientos humanos y lo medioambiental. Para ello, se situará a las distintas voces que participan en el debate, se analizarán sus posturas teniendo en cuenta las dinámicas dialógicas que las generan, los argumentos –jurídicos, de sentido común etc- desplegados, las tensiones existentes en las que se originan y las lógicas en las que se insertan. Esta labor se llevará a cabo mediante el análisis y la contraposición de una serie de discursos plasmados en informes técnicos, páginas webs oficiales, noticias y declaraciones públicas, enunciados por algunos agentes participantes en el debate -todos ellos descritos en el anexo-.

## **2 DINÁMICAS DEL CAMPO SOCIAL**

---

Si entendemos que la disputa constituye un campo de fuerzas (Bourdieu y Wacquant, 2007) repleto de tensiones en el que los distintos agentes luchan por la instauración de una representación concreta sobre el asunto desde sus respectivas posiciones, se vuelve necesaria la identificación de cada uno de ellos, de su posicionamiento dentro del campo y del argumentario que lo sostiene.

### *2.1 Contextualización de la discusión*

---

El debate se genera en un espacio en el que la discusión se produce de forma dialógica (Bajtin, 1997). Los actores implicados van desplegando sus argumentaciones en el marco

de un contexto específico en el que cada uno de ellos sitúa su posicionamiento respecto al de otros y despliega su argumentario en función del resto. Este contexto en el que se inserta y desarrolla la discusión se construye a medida que estos agentes, cada uno con sus intereses particulares y desde lugares concretos, van tejiendo la cuestión a través de la lucha por establecer su significado, reivindicando ciertos aspectos, invisibilizando otros, reaccionando al resto de voces implicadas que también despliegan sus argumentos, interpretando categorías jurídicas existentes, reclamando nuevas... Todo ello ocurre no solo en instancias internacionales, sino que multitud de actores sociales, desde posiciones locales concretas, también ejercen presiones hacia los organismos internacionales y los gobiernos para que sus reivindicaciones de carácter político entren a formar parte de la discusión. Es por ello que el campo de fuerzas se conforma con un espacio dinámico, compuesto por agentes que se sitúan en distintos niveles y que cuentan con grados de legitimidad y de poder distintos. De un lado, ejercen un papel clave las organizaciones no gubernamentales, tanto las pequeñas como las internacionales, que trabajan en materia de migraciones, asilo, asistencia en desastres y desplazamientos. Por otro lado, tienen una gran influencia en el asunto los distintos Estados, el posicionamiento que adoptan frente a la cuestión del medioambiente y de los movimientos humanos transfronterizos y, por último, es crucial la influencia que se ejerce desde el ámbito social, a través de la acción de los distintos movimientos que participan en la discusión o mediante las personas que se ven afectadas por problemas medioambientales y reivindican un reconocimiento de su situación apelando al discurso de los Derechos Humanos. Tal y como muestra Wilson (2007) cuando hace referencia a la relación entre el derecho internacional y los contextos sociales específicos, las cuestiones relacionadas con los derechos humanos se construyen en una interrelación entre el campo legal y el campo social, a través de la existencia de procesos que actúan desde lo local hacia lo global y viceversa, procesos que articulan y conectan ambos niveles.

Así pues, la naturaleza dialógica y multidireccional del proceso de construcción de esta problemática está presente desde el inicio. Con la definición de refugiado ambiental del informe del PNUMA de 1985, otros agentes empezaron a remarcar la necesidad de considerar el fenómeno de la movilidad humana y el del medioambiente como dos elementos interconectados. En 1990 el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC) mostró en un informe que el efecto más grave del cambio climático podría ocasionarse en la movilidad (Alfsen, 2015). Años después, en 2008, el Consejo

Noruego de Refugiados (CNR), una organización humanitaria independiente que ayuda a personas desplazadas, creó el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC) a través del cual empezó a recopilar información sobre cantidades de personas movilizadas en desastres repentinos (Norwegian Refugee Council, 2002), con el fin de obtener datos que permitieran visibilizar y discutir el fenómeno. Ese mismo año, la Organización Internacional de la Migración (OIM), organismo no gubernamental que ejerce a su vez como órgano consultivo de los gobiernos, publicó como parte de una serie de estudios sobre migración, el informe Migración y Cambio Climático (Brown, 2008) en el que mostró su posicionamiento contrario respecto al reconocimiento de la categoría de *refugiado medioambiental*, así como su apuesta particular para definir la cuestión y pensar sobre ella. En un contexto de creciente aceptación social de la implicación del ser humano en el cambio climático, de la relación entre movilidad humana y medioambiente, y de una demanda mayor de justicia ambiental, en 2011 se produjo el primer intento, sin éxito, de reconocimiento de la figura de refugiado climático por parte de Ioane Teitiota. Este ciudadano de Kiribati y residente en situación irregular en Nueva Zelanda desde 2007, trató de evitar su deportación alegando la imposibilidad de volver a su país debido a la degradación ambiental que estaba sufriendo (Pentinat, 2015). El mismo año de la reivindicación de Teitiota, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) publicó un informe sobre desplazamiento inducido por el cambio climático, en el que justificaba su postura de rechazo hacia la figura del *refugiado medioambiental* y desarrollaba una propuesta particular sobre las categorías en liza (Warner, 2011). También, en 2007, se introdujo oficialmente en la agenda de la Cumbre mundial de las Naciones Unidas por el Cambio Climático (CMNUCC), por primera vez, el tema de los movimientos humanos relacionados con factores medioambientales, en el párrafo 14f del Marco de Adaptación de Cancún (Warner, 2011). Cuatro años después, Ioane Teitiota trató de nuevo, sin éxito, de ser reconocido como refugiado ambiental ante los tribunales de justicia neozelandeses que lo deportaron finalmente a su país, por lo que recurrió al Tribunal Internacional de Derechos Humanos (United Nations Human Rights, 2020) . En 2015 se firmó el Acuerdo Mundial sobre el Clima, de carácter vinculante, en la COP 21 en París (Comisión Europea, 2006), sin mención alguna a la movilidad humana, al tiempo que Europa se sumergía en lo que se conoció como “la crisis de los refugiados sirios” y empezaba un endurecimiento progresivo de la política sobre el asilo, que cristalizó un año después en el acuerdo de la Unión Europea con Turquía (BBC, 2015), conocido por vulnerar varios derechos humanos en materia de refugio y movilidad humana

transnacional. Esta tendencia política europea continuó desarrollándose en los años posteriores hasta la actualidad, sumando cada vez más violaciones de los acuerdos alcanzados internacionalmente en materia de asilo, por ejemplo con el fallo a favor del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de varias devoluciones en caliente producidas en la frontera española en 2019 (De Miguel, 2020). También fue incorporando progresivamente esta tendencia en las políticas nacionales de los estados miembro, como es el caso de España que anunció su endurecimiento particular de las leyes de asilo, en sintonía con la línea europea, a principios de 2020 (Martín, 2020). Simultáneamente, a lo largo de estos años, se desarrollaron resistencias que resultaron una suerte de contrapeso para estas políticas: El 2018 estuvo marcado por el surgimiento del movimiento social “Fridays For Future”, cuyos objetivos se centran en la mitigación del cambio climático, la lucha por la protección del medioambiente, la reivindicación de la justicia ambiental y de una transición justa hacia un modelo de economía sostenible (Fridays For Future, 2020). También en 2020, Ioane Teitiota fue reconocido finalmente por el Comité de Derechos Humanos de la ONU como el primer refugiado medioambiental de la historia y devuelto con su familia a Nueva Zelanda (United Nations Human Rights, 2020), sentando un precedente y abriendo una vía legal para futuros casos similares.

## 2.2 Posicionamientos en el debate

Existen dos posicionamientos generales respecto a la cuestión del reconocimiento de la movilidad humana relacionada con cuestiones ambientales; uno aboga por asumir la conexión entre estas dos dimensiones y el otro la omite o la rechaza. Ambas posturas son heterogéneas y dentro de las mismas hay varios posicionamientos, también en pugna entre ellos. Así, dentro de la postura que acepta la relación entre movilidad humana y factores medioambientales existen voces que encuadran esta movilidad en categorías jurídicas ya existentes. Entre ellas, hay agentes que la incluyen en la categoría de la migración, usando en ocasiones términos complementarios que matizan dicha inclusión, como *medioambiental*, *por motivos climáticos*, *por motivos ecológicos* o *forzosa* (Brown, 2008). Otras voces, que se encuentran en una posición intermedia, optan por encuadrar esta movilidad en términos como el de *desplazamientos* (McAdam, 2010), y algunas reivindican su reconocimiento dentro de la categoría de *refugiado*, defendiendo el concepto de *refugiado medioambiental*. En una línea un tanto distinta, desde otros lugares -o desde estos mismos de manera ocasional- se opta por usar términos genéricos como el de

movilidad humana relacionada con factores ambientales, reconociendo el vínculo entre ambos fenómenos, pero sin determinar el grado de influencia que tiene el uno sobre el otro, ni el grado de implicación respecto al asunto en materia legal y de responsabilidades políticas.

Estas diferencias terminológicas conllevan, como ya se apuntaba, un grado diferente de reconocimiento de derechos humanos, de obligaciones y responsabilidades internacionales para con aquellos que dejan su lugar de origen: solicitante de asilo y refugiado son dos categorías reconocidas internacionalmente con implicaciones jurídicas. Ambas se caracterizan por tener un instrumento legal que las asiste, la Convención Del Estatuto del Refugiado, que explicita un conjunto de derechos específicos inherentes a la condición de refugiado o demandante de asilo que los países de acogida deben preservar. Estos son: el principio o derecho de no devolución que establece que *“Nadie será devuelto a un país en donde su vida o su libertad se vean amenazadas o en donde corra el riesgo de ser perseguido”* (ACNUR, n.d: 2). y el principio o derecho de unidad familiar que determina la posibilidad de que los miembros de la familia puedan reagruparse *“Todo refugiado tiene derecho a reunirse con su familia”* (ACNUR, n.d: 2). La condición de desplazado, en cambio, no goza de un instrumento jurídico propio que fije un plan asistencial y de acogida, por lo que el desplazado es atendido exclusivamente por el Derecho Internacional cuyo objetivo es limitar el alcance de la violencia en conflictos armados para proteger a los civiles. (Lucas, 2015). Por último, dada la inexistencia de un marco normativo internacional de derechos que regule la categoría de migrante, éste depende de las leyes de inmigración de cada país (Edwards, 2016), que según ACNUR son leyes que *“restringen la entrada de los no ciudadanos en otros países”* (McAdam, 2010: 1).

Estas diferencias son pues importantes por el grado de responsabilidad y obligación internacional que se exigen a través de cada uno de estos términos. Que las concesiones en materia de derechos puedan ampliarse es, por tanto, motivo de renuencia por parte de ciertos agentes que generan resistencias importantes, incluso para que la movilidad humana se conceptualice como un fenómeno relacionado con factores medioambientales, o incluso para reconocer el carácter antrópico del cambio climático (Cámara, 2019). Además de las mayores o menores renuencias a reconocer en el cambio climático un problema que deriva de la acción humana, por las implicaciones anteriormente nombradas, la cuestión del rechazo o reconocimiento de los refugiados climáticos, se inscribe en el contexto de restricciones y reticencias respecto de las migraciones actuales, un hecho que se manifiesta



de formas distintas. Van Dijk (2003), por ejemplo, expone que la implicación política en el sistema de dominación y desigualdad puede situarse en un continuo de acciones y palabras que van de la sutileza y lo implícito a lo categórico y explícito. En este continuo, el silencio o la inacción sobre un asunto que genera desigualdad puede formar parte de las estrategias que responden a una agenda concreta, que contribuye a la reproducción de dicha desigualdad y bajo la cual operan lógicas de dominación y discriminación. Así, por ejemplo, existe un rechazo explícito en declaraciones de gobiernos que se postulan en contra del reconocimiento de la figura de *refugiado climático*: “*El gobierno federal [alemán] no planea reconocer la 'huida de las condiciones y cambios climáticos' como una razón para el asilo y hacer el correspondiente cambio en la ley*” (Tidey, 2020). Pero también existe un rechazo implícito hacia la cuestión, manifiesto en la escasez –casi ausencia- de debates políticos europeos en los que, al hablarse de cambio climático y medioambiente se visibilice la consecuente movilidad humana, en discursos políticos en los que se niega el cambio climático y con él la presión medioambiental generada sobre las poblaciones (Cámara, 2019), o en tendencias a endurecer las políticas de refugio y migración en momentos de presión y justificarlo construyendo al extranjero y su presencia de forma negativa, como más adelante veremos que sucedió a partir del 2015 en Europa.

### **3 LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

---

En el apartado anterior se han examinado las dinámicas sociales del debate sobre los movimientos humanos por cuestiones ambientales y se han esbozado, a grandes rasgos, las diversas posturas que se mantienen sobre la cuestión.

En este apartado, situamos el foco de atención en un nivel más concreto, para realizar un análisis sobre el discurso y los argumentos desplegados en la justificación de cada uno de los posicionamientos. A través de la revisión de algunos aspectos clave del discurso y del modo en que se plantean las estrategias discursivas, nos acercaremos a las lógicas de sentido que subyacen en la representación de la problemática, al modo en que se representan estos movimientos humanos, se construye a ese <<otro>> que emprende la marcha y a la forma en que todo ello se articula en un corpus escrito que materializa y fija las distintas imágenes que se conforman sobre la cuestión, dándoles consistencia y afianzándolas como posibles marcos para su interpretación. Además, puede decirse que

este corpus recibe legitimidad por parte de la autoridad de la que emana –agencias internacionales, organizaciones no gubernamentales, estudios etc-.

### 3.1 Construcción y usos de la noción de voluntariedad

---

Una de las ideas interesantes que subyace en la discusión es la voluntariedad o involuntariedad de los movimientos humanos ocasionados por cuestiones medioambientales. Este par de nociones se erigen como factores clave dentro de la disputa y son manejadas como criterios legitimadores en el uso de las distintas propuestas conceptuales que despliegan los agentes para categorizar estos movimientos humanos. Su relevancia, en el espacio del debate, se entiende en la medida en que las categorías jurídicas de migrante, desplazado y refugiado están construidas y pensadas, en parte, en base a esta dicotomía que resulta clave para justificar el reconocimiento o el rechazo de ciertos derechos y concesiones. Bajo esta construcción de sentido particular, los distintos agentes usan ambas nociones en la lucha por la configuración del marco de interpretación sobre esta problemática.

La OIM, por ejemplo, utiliza, en su informe *Migración y Cambio Climático* (Brown, 2008) el concepto de *migración por causas ambientales* para reflexionar sobre el asunto. A su vez, subdivide a las personas contenidas en esta categoría en otro grupo, que incluye dentro de otra noción, la de *migrante forzado por motivos climáticos*. Nuevamente, vuelve a realizar una división sobre la categoría de *migrante forzado por motivos climáticos* en función de si los motivos climáticos por los que se inicia la marcha responden a fenómenos de acción lenta –como la desertización, o subida del nivel del mar- o responden a fenómenos meteorológicos repentinos –huracanes o terremotos-. Aunque el informe hace referencia a la vulnerabilidad de las personas que se marchan por factores ambientales, y remarca la presión a la que se ven sometidas, -sobre todo las que lo hacen de manera forzada-, también se expone simultáneamente la idea de que estas migraciones pueden constituir una decisión voluntaria que depende de elementos individuales y subjetivos: “Habitualmente, la decisión de migrar se toma en el ámbito familiar (a no ser que el estado desaloje una zona) y se basa en una estimación individual del capital social y financiero”(Brown, 2008:22).

En la misma línea, las tres subdivisiones anteriores se realizan en función del grado de voluntariedad o involuntariedad al que se interpreta que están sujetas las personas que se marchan, como producto de la combinación de tres criterios: el riesgo de la situación que

enfrentan para su vida –en sentido biológico-, la consideración personal y subjetiva de factores atractores económicos, sociales o medioambientales para emprender la marcha, y el tiempo disponible para planificarla. Se entiende que las situaciones que suponen un mayor riesgo para salvar la vida – aquellas provocadas por fenómenos meteorológicos adversos repentinos- son involuntarias, mientras que, en el resto de circunstancias al existir un menor riesgo para la vida, tanto el tiempo de planificación como la consideración subjetiva de los factores atractores es mayor, por lo que la marcha se considera como más voluntaria, incluso cuando es forzada:

*“Normalmente la migración, incluso la migración forzada, no es sólo producto de una “repulsión” medioambiental debida a un proceso climático como la elevación del nivel del mar. También es necesario que se dé algún tipo de “atracción” ya sea medioambiental, económica o social, excepto en casos de fenómenos meteorológicos, durante los cuales las personas han de huir para salvar sus vidas”.* (Brown, 2008:19).

En este sentido, tal y como se arma el discurso, la idea de voluntariedad que subyace a la noción de migración, -que se acentúa con el uso de términos que implican la existencia de elecciones que hace el sujeto, como el de <atractores> o el de <adaptación>-, junto a la de involuntariedad -que se expresa a través del término <forzoso> o <huir>- se conjugan de un modo un tanto ambiguo a lo largo del documento.

Por otro lado, la subdivisión que se establece da como resultado una jerarquización de las personas que se marchan, justificada a través de la aplicación del criterio de voluntariedad-involuntariedad asentado sobre el riesgo percibido para la vida física en función de la adversidad enfrentada, el tiempo para planificar y la capacidad para valorar factores atractores del lugar de destino.

Bajo el modo en que se presenta el riesgo en este discurso, en tanto que riesgo para la integridad física de las personas subyace la lógica de la biolegitimidad, que prioriza la protección del valor de la vida en sí misma –biológica-, por encima de otros elementos que conforman y determinan la vida de las personas, como aspectos sociales, económicos o políticos (Fassin, 2005). Pero tal y como muestra Fassin, el valor de la vida humana, la de todos los humanos, esconde una nueva partición: la jerarquización de las vidas, en más o menos valiosas: *“un principio de diferencia que instituye la separación entre aquellos cuya vida es sagrada y aquellos cuyas vidas se pueden sacrificar; y un principio de indiferencia, que subordina la protección de los segundos a la ausencia de riesgos algunos para los*

*primeros*” (Fassin, 2005:24). Si retomamos, en este punto, el hecho de que las categorías jurídico/políticas/ideológicas de migrante, desplazado y refugiado están construidas, en parte, en base a la diferenciación entre voluntariedad-involuntariedad respecto de la marcha -siendo el refugiado/asilado, seguido del desplazado, aquel que inicia su marcha por un peligro que se impone a su voluntad de manera total y pone en riesgo su vida biológica-, y que su utilización implica una serie de protecciones y concesiones distintas para cada una de las categorías, podemos ver cómo estos principios de diferencia e indiferencia articulan la diferenciación entre distintos tipos de *migrante ambiental*.

La existencia de esta lógica se pone de manifiesto en el hecho de que el desastre meteorológico, en la medida en que es algo que se impone a la voluntad y pone en riesgo la integridad física, ha abierto con anterioridad, tal como se muestra en el informe, una serie de vías alternativas de reconocimiento y protección de los derechos de algunas personas, que se han visto obligadas en el pasado a dejar sus hogares y cruzar la frontera:

*“se cuentan cada vez más casos de concesiones de inmigración a víctimas de desastres naturales, si bien es cierto que en circunstancias específicas. Por ejemplo, en el año 2003, los servicios de inmigración de los Estados Unidos prorrogaron dos años más el Estatuto de Protección Temporal concedido a 80.000 hondureños que llegaron después de que, en 1998, el Huracán Mitch devastase grandes zonas de América Central”.* ((Brown, 2008: 39).

Por lo demás, es interesante ver cómo los aspectos medioambientales que se están situando en el centro del debate, y que provocan más movilización de ayudas y protección, son aquellos que se construyen usando la metáfora del desastre natural, como un fenómeno que sobreviene. Aunque prácticamente la totalidad de agentes analizados en este trabajo aceptan de forma explícita en sus discursos las responsabilidades humanas en el cambio climático, la gran mayoría pone el foco de atención en circunstancias en las que la causa ambiental desencadenante de la marcha responde más a una visión naturalizada del desastre o indirectamente humana. Al resaltar las causas ambientales climáticas o meteorológicas -tanto de acción lenta como repentinas- como las más importantes en la cuestión de la movilidad, y relegar a un segundo plano –o incluso obviar- las situaciones en las que se aprecia la acción humana sobre el medio como la principal consecuencia desencadenante de la marcha, se está construyendo una idea de lo medioambiental reduccionista que puede afectar a la posibilidad de reconocimiento de los derechos de aquellos que se hayan visto obligados a abandonar sus hogares debido a desencadenantes

ambientales relacionados directamente con la acción humana, como la sobreexplotación de recursos o el acaparamiento de zonas verdes entre otros (Vigil, 2019).

La lógica que apunta al carácter voluntario o involuntario se despliega también en otros posicionamientos, pero construyéndose y aplicándose de forma distinta. Así pues, otras veces no establecen ninguna diferenciación dentro de este tipo de movimientos humanos, ya que entienden cualquier efecto medioambiental –sea de acción lenta o repentino- como motivo forzoso de abandono del lugar de residencia o de origen. Bajo estos discursos, se interpreta que el riesgo y la voluntariedad de la marcha también se miden por la pérdida de la calidad de vida en un sentido más amplio, calidad de la vida social, económica, física, política...Este tipo de planteamientos, por tanto, determinan la voluntariedad y la involuntariedad atendiendo a concepciones del riesgo para la vida en sentido amplio. Este modo de construir el par voluntario/involuntario es el que opera en los discursos que reivindican la equiparación de las movilidades por razones climáticas al refugio, tal como la convención de Ginebra los define:

*“A growing number of people are uprooted by natural disasters or lose their livelihoods to desertification, with climate change now found to be the key factor accelerating all other drivers of forced displacement. These persons are not truly migrants, in the sense that they did not move voluntarily. As forcibly displaced not covered by the refugee protection regime, they find themselves in a legal void.”* (Guterres, citado en Environmental Justice Foundation, 2012).

*El Sr. Teitiota argumentó que el aumento del nivel del mar y otros efectos del cambio climático habían hecho que Kiribati fuera inhabitable para todos sus residentes. Se produjeron disputas violentas por la tierra porque la tierra habitable era cada vez más escasa. La degradación ambiental dificultaba la agricultura de subsistencia y el suministro de agua dulce estaba contaminado por agua salada.* (United Nations Human Rights, 2020)

Aunque las categorías propuestas y los argumentos desplegados para justificarlas no estén reconocidos jurídicamente, son importantes en la medida en que pueden influir en la creación del contexto interpretativo de la problemática. Como se ha señalado, la OIM es una organización internacional con gran capacidad de actuación en el campo de la movilidad humana, goza de un amplio reconocimiento dentro del mismo y, además, actualmente asesora a los gobiernos de los distintos países sobre esta materia, por lo que

tiene una gran capacidad para influir en el modo en que se configure el marco de interpretación del mismo en el debate, en un momento en el que se está elevando la discusión a instancias internacionales en el ámbito político, social y legal. La EJF es una organización mucho más pequeña, pero que trabaja también sobre el terreno, llevando luchas locales centradas en aspectos de movilidad humana por cuestiones ambientales a instancias gubernamentales y empresariales; produce una notable cantidad de informes, investigaciones y documentales con la finalidad de ejercer presión en el ámbito político y legislativo, por lo que también cuenta con su espacio de influencia (Environmental Justice Foundation, 2001). Por otra parte, casos como el de Ioane Teitiota sientan un precedente para posibles reivindicaciones posteriores y, además, este caso concreto, ha cobrado protagonismo en medios de comunicación y publicaciones académicas que se han hecho eco del mismo, brindándole un espacio para la exposición de su modo de significar la cuestión y de reivindicarla.

### 3.2 Usos de los conceptos legales y su conexión con la construcción del otro

Otra dimensión relevante en la construcción de la problemática se puede observar en la contraposición de las propuestas que defienden la ampliación de la categoría de refugiado, para incluir a los que se movilizan por cuestiones ambientales, y las posturas que la rechazan. Tras la defensa de ambas podemos ver reflejadas dos realidades inherentes a los procesos de derechos, que tanto Cowan (2010) como Willson (2007) mencionan en sus trabajos.

Como hemos visto, la OIM remarca la existencia de la relación entre la movilidad humana y los factores medioambientales en su informe (Brown, 2008) y propone definir estos movimientos a través de los conceptos de *migración por causas ambientales* y *migración forzada por motivos climáticos*. Es interesante ver en el informe cómo, incluso reconociendo el carácter forzoso de los movimientos, sobre todo cuando se desencadenan por la acción de fenómenos meteorológicos repentinos, se reusa explícitamente utilizar la categoría de refugiado. Entre las justificaciones que llevan a este rechazo, se enuncia la imposibilidad de circunscribir esta movilidad humana a dicha categoría por razones de incompatibilidad con la definición jurídica de refugiado que la convención de Ginebra establece (Brown, 2008:14). También el ACNUR despliega el mismo argumento (Warner, 2011) y, como hemos visto con anterioridad, es un recurso explícito usado por el gobierno federal alemán para no reconocer estos movimientos humanos dentro de la política de asilo

(Tidey, 2020), del mismo modo en que fue usado en los juicios del caso de Ioane Teitiota para denegar su solicitud, precisamente alegando la incompatibilidad de su situación con la definición legal de refugiado (McAdam, 2010). El uso de este argumento revela, por un lado, una estrategia político-discursiva sobre un fenómeno inherente a los procesos de derechos y, por otro lado, un efecto de los mismos que se produce hacia las personas afectadas. En primer lugar, el argumento se basa en una visión reificada de las categorías jurídicas, que se origina al fijarse estas en la ley, descontextualizarse y presentarse como conceptos inmutables y absolutos. Ello obliga, a la postre, que los solicitantes se adecúen a la definición establecida para poder obtener el reconocimiento legal que reivindican (Fassin, 2016). De este modo, los derechos adquieren la doble condición de posibilidad de actuar como liberadores y al mismo tiempo constrictores de los sujetos que los reclaman (Cowan, 2010).

A pesar de esta tendencia, los procesos de derechos no se reducen a la imposición unidireccional de instancias superiores hacia instancias inferiores. Más bien son el resultado de la articulación de varios procesos multidireccionales entre el campo legal y el campo social (Wilson, 2007). Es por ello que, a pesar de la tendencia de rechazo que hemos visto reflejada en el argumento desplegado por ACNUR, la OIM, el Gobierno Federal alemán o el Tribunal de Justicia Neozelandés, las posturas a favor de ampliar esta categoría, se apropian de la noción jurídica de *refugiado* y usan el discurso de los Derechos Humanos [talks], interpretándolo de un modo que permita contener el significado local por el que se pugna (Wilson, 2007). Ello se refleja en el caso del Consejo Noruego de Refugiados que articula una defensa activa por la legitimación de los movimientos poblacionales originados en relación al cambio climático para la concesión del asilo, a través de la demanda del reconocimiento jurídico del concepto de *refugiado climático*. El CNR justifica su posicionamiento, precisamente, a través de la denuncia del carácter anacrónico de la categoría, remarcando las amplias limitaciones de aplicabilidad a las condiciones particulares del contexto actual que conlleva restringir su significado legal a las necesidades contextuales que lo originaron en el pasado (Sahuquillo y Blanco, 2015). El mismo uso de la noción hizo Ioane Teitioba, durante los cuatro años en los que mantuvo su lucha legal por ser reconocido como un refugiado climático, alegando el peligro que suponía para su familia y para él volver a Kiribati por el riesgo que implicaban para su supervivencia las condiciones ambientales del país (Trejo, 2016).

Por otra parte, tal y como anteriormente se apuntaba, los posicionamientos se componen al interior en posturas heterogéneas, por lo que es necesario remarcar que los agentes mencionados que basan su argumento en la visión reificada de las categorías jurídicas para rechazar la noción de *refugiado climático*, no lo despliegan por las mismas razones. Esto refleja, de hecho, que el debate se enmarca en un campo de fuerzas contrapuestas e intereses diversos en pugna.

Si analizamos la postura del ACNUR, por ejemplo, la organización alega que reabrir la posibilidad de discutir los términos de la política de asilo podría conllevar bien una socavación del régimen de derechos y protección de los que son actualmente categorizados como solicitantes de asilo y refugiados, o bien una pérdida de interés y voluntad política por la cuestión (Ortega, 2019). Además, el Alto Comisionado adopta esta postura de rechazo hacia el término *refugiado ambiental* también como parte de una estrategia de recontextualización que encuadra estos movimientos en la categoría del desplazamiento (McAdam, 2010), es de suponer, con el fin de presentarlos de forma menos polémica y facilitar su inclusión en ciertos espacios de discusión, en los que participan agentes altamente reticentes a debatirlo bajo la terminología del refugio. Adoptando esta estrategia discursiva pero también política, se renuncia a la aspiración de concesiones y reconocimientos al mismo nivel que en materia de asilo, pero al mismo tiempo se aumenta la probabilidad de que se acepte reconocer estos movimientos en una categoría intermedia que pueda proporcionar ciertos recursos y medidas de acción.

Esta misma táctica de presentación del asunto en términos poco polémicos, es descrita por el ACNUR como una de las claves que facilitó la inclusión del tema de la movilidad humana relacionada con el cambio climático en el Acuerdo de Cancún firmado por los delegados de la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático. En este caso, las distintas organizaciones interesadas en la inclusión de este aspecto en el acuerdo, no usaron ni siquiera los términos de migración o desplazamiento:

*“Mientras que el tema de la migración y el desplazamiento en sí tiene el potencial de ser divisivo, la forma en que se había expresado y presentado a los delegados de la CMNUCC (voluntariamente, no insertado en el lenguaje normativo, no ligado a temas polémicos) preparó el terreno para su inclusión”.* (Warner, 2011:18).

En cambio, si contraponemos las motivaciones que llevan a la OIM a rechazar la categoría de *refugiado climático* con las que influyen en la postura del ACNUR, se aprecian



diferencias interesantes aun acogándose al mismo argumento. En el informe en el que la OIM se apoya en el uso de la reificación de la definición del asilado como estrategia, también se hace referencia al rechazo gubernamental que puede ocasionar plantear esta discusión en términos de la ampliación de este concepto legal “*existe la inquietud de que, al llevar la definición de refugiado más allá del perseguido por motivos políticos (...) se desvanezca la buena voluntad de la comunidad internacional y se diluyan los mecanismos de la misma para encargarse de los refugiados existentes*” (Brown, 2008:14). No obstante, dicha inquietud se entrelaza con la preocupación de la organización, en línea con su identidad y objetivos generales, de generar datos sobre los movimientos humanos, que faciliten el ejercicio de control y ordenación de los mismos:

*“al carecer de una definición adecuada dentro del marco jurídico internacional, este tipo de migrantes es prácticamente invisible dentro del sistema internacional. Ningún organismo se encarga de recopilar datos sobre su cantidad, y menos aún de proporcionarles los servicios básicos”* (Brown, 2008:10).

De este modo, el interés por el reconocimiento de estos movimientos, más allá de las implicaciones humanitarias, también responde a unos objetivos de regulación y control. Estos objetivos cobran sentido, únicamente, en la medida en la que toman como base para su articulación una construcción particular sobre el <<otro>> inscrita en un contexto de reticencias hacia las migraciones, en sintonía con una lógica de sentido común antimigratoria, o racista, si usamos la terminología de Van Dijk (2003). Tal y como se adelantaba en el apartado dos de este trabajo, dichas lógicas de exclusión se presentan, también, de formas sutiles e implícitas a través del uso de varias figuras retóricas y estrategias discursivas. Lo interesante de esto reside en el hecho de que, estos documentos, -como el informe de la OIM-, se están construyendo en base a unas imágenes sobre la migración y a unas lógicas de sentido común, que ellos mismos contribuyen a asentar, -en la medida en que se presentan como documentos puramente técnicos y por tanto “objetivos”-. Crean así un efecto de verdad performativo, tanto por este carácter técnico, como por la influencia de los agentes que los producen. De este modo, la forma de estos documentos e informes sobre migración, desplazamientos o refugio, constituye en sí misma una estrategia retórica que, al hacerlos circular, refuerza una interpretación sobre la inmigración y, en este caso, sobre el falso refugiado, que responde a lógicas de sentido común discriminatorias (Van Dijk, 2003). El siguiente verbatim nos permitirá ejemplificar el despliegue de estos usos retóricos y discursivos a los que alude Van Dijk:

*“La migración forzosa tiene al menos cuatro formas de entorpecer el desarrollo: incrementa la presión sobre las infraestructuras y servicios urbanos, socava el crecimiento económico, aumenta la posibilidad de conflictos y, entre los mismos migrantes, empeora los indicadores sanitarios, educativos y sociales. Sin embargo, se observa un intento colectivo bastante acertado de ignorar el alcance del problema. Los migrantes climáticos se han colado por los resquicios de las políticas internacionales relativas a refugiados e inmigrantes”.* (Brown, 2008:10).

Este discurso despliega una estrategia de persuasión, que muestra un panorama altamente negativo en los países receptores, derivado de la inacción sobre lo que se construye como <<un problema>>. Posteriormente esta interpretación de la situación se usa para justificar la necesidad de tomar medidas políticas de regulación a nivel internacional. Tal y como muestra Van Dijk (2003), normalmente estas estrategias de persuasión suelen ir precedidas por una serie de medidas que restringen los derechos humanos de <<los otros>> y que se justifican, precisamente, a través de la construcción de la circunstancia como problemática. Además, la defensa que se desarrolla para reclamar la regulación internacional, también se basa en una actitud paternalista hacia el <<otro>> que argumenta la necesidad de tomar medidas por el propio bien de los inmigrantes (Van Dijk, 2003). Toda esta estrategia de persuasoria se despliega a través del uso de una retórica de autopresentación positiva del <<nosotros>> que se contrapone a otra retórica de presentación negativa del <<otro>>. Esta se construye en base a la idea de que la presencia de la migración forzosa << el otro>>, genera toda una serie de conflictos y tensiones económicas, sociales y culturales derivadas de la saturación de los recursos que el propio país de acogida, <<el nosotros>>, ha ido generando. Planteada la cuestión en estos términos, recae toda la responsabilidad de la situación sobre la migración, dejando de lado otros elementos y actores que pueden generar o contribuir a generar el contexto que se describe. La argumentación invita en última instancia a pensar que la disponibilidad de recursos es suficiente para la ciudadanía y se vuelve escasa con la llegada de la inmigración que los consume y los satura.

Este tipo de discursos y lógicas circulan en el espacio social, pero son utilizados también en ámbitos gubernamentales para aplicar ciertas políticas en momentos determinados. Volviendo al posicionamiento del gobierno federal alemán sobre la cuestión del reconocimiento de la noción de *refugiado climático*, si lo situamos en relación al contexto europeo de progresivo endurecimiento de la ley de asilo, podemos pensar que una de las motivaciones que subyacen a este posicionamiento es, precisamente, la compatibilidad con

la hoja de ruta en materia de asilo europea, que solo se entiende si se asienta sobre la imagen de la inmigración desgranada en el verbatim anterior. Esta imagen se refleja también en otras muchas declaraciones políticas, de entre las que hemos escogido la siguiente: *"Bajen del angelicalismo a la realidad, el acuerdo [entre la Unión Europea y Turquía] fue una solución para detener una hemorragia de inmigrantes que Europa y las islas griegas no estaban en condiciones de aceptar"* (Borrell, citado en Desalambre, 2019).

#### **4 CONCLUSIONES**

---

En síntesis, este trabajo ha supuesto un primer acercamiento al debate internacional originado a partir de los años ochenta del pasado siglo en torno a la cuestión del reconocimiento legal de los movimientos humanos relacionados con factores medioambientales. A través de su exposición se ha procurado ofrecer una visión completa sobre la complejidad y el dinamismo del campo en el que se insertan la discusión y los agentes implicados. Del mismo modo, el análisis desplegado ha pretendido dar cuenta de las diferentes representaciones que se construyen en torno a la movilidad humana y a lo medioambiental, cuando ambos fenómenos se conectan desde los múltiples posicionamientos que mantienen los agentes en pugna por establecer su significado. Además, se han pretendido resaltar las lógicas de sentido común que subyacen y orientan estas representaciones, así como el modo en que son fijadas y consolidadas por las distintas voces que las manejan, a través de la producción de toda una serie de materiales, que, por sus características, crean un efecto de verdad performativo. Por último, mediante el examen de los discursos desplegados, también se ha tratado de ofrecer una visión completa sobre la multiplicidad de intereses y tensiones que atraviesan la discusión y la forma en que estas dirigen las posturas sostenidas por las partes implicadas en el debate e influyen en la forma en que usan los recursos disponibles desde las posiciones y espacios que ocupan.

## 5 BIBLIOGRAFÍA

---

ACNUR (2006) *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. Disponible en: <https://eacnur.org/es/que-es-acnur> [Consultado 30-4-2020].

ACNUR (n.d) *Guía Práctica para funcionarios de DAS Recomendaciones de tratamiento ante Solicitantes de la Condición de Refugiado*. Colombia: ACNUR.

Alfsen, M (2015) “Climate and disaster displacement It is time to act!”, *Norwegian Refugee Council*, 14 de septiembre. Disponible en: <https://www.nrc.no/perspectives/2015/nr-3/it-is-time-to-act/> [Consultado 6-4-2020].

Bajtin, M (1997) “El problema de los géneros discursivos”. En: Bajtin, M. *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI.

BBC (2015) “Crisis migratoria: Turquía llega a un acuerdo con la Unión Europea para limitar el flujo de refugiados sirios”, *BBC News*, 29 de noviembre. Disponible en: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151129\\_turquia\\_union\\_europea\\_crisis\\_refugiados\\_az](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151129_turquia_union_europea_crisis_refugiados_az) [Consultado 13-4-2020].

Bourdieu, P y Wacquant, L.J.D (2007) *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI Argentina Editores.

Brown, O (2008) *Serie de estudios de la OIM sobre la migración: Migración y Cambio Climático*. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

Cámara, M (2019) “¿Qué líderes políticos niegan el cambio climático?”, *COPE*, 2 de diciembre. Disponible en: [https://www.cope.es/actualidad/sociedad/cumbre-del-clima/noticias/que-lideres-politicos-niegan-cambio-climatico-20191202\\_565211](https://www.cope.es/actualidad/sociedad/cumbre-del-clima/noticias/que-lideres-politicos-niegan-cambio-climatico-20191202_565211) [Consultado 21-4-2020].

Comisión Europea (2006) Comisión Europea. Disponible en: [https://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/paris\\_es](https://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/paris_es) [Consultado 6-4-2020].

Cowan, J. K (2010): “Cultura y derechos después de Culture and Rights”, *Revista de Antropología Social*, 19, pp. 67–101.

De Miguel, B (2020) “Bruselas respalda la sentencia a favor de las devoluciones en caliente”, *El País*, 14 de febrero. Disponible en: [https://elpais.com/politica/2020/02/14/actualidad/1581704676\\_332011.html](https://elpais.com/politica/2020/02/14/actualidad/1581704676_332011.html) [Consultado 23-4-2020].

Desalambre (2019) “Borrell dice que el acuerdo UE-Turquía sobre refugiados "fue una solución para detener una hemorragia de inmigrantes"”, *eldiario.es*, 23 de mayo. Disponible en: [https://www.eldiario.es/desalambre/Borrell-UE-Turquia-refugiados-inmigrantes\\_0\\_902210010.html](https://www.eldiario.es/desalambre/Borrell-UE-Turquia-refugiados-inmigrantes_0_902210010.html) [Consultado el 19-5-2020].

Edwards, A (2016) “¿‘Refugiado’ o ‘Migrante’? ¿Cuál es el término correcto?”, *ACNUR*, 11 de julio. Disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html> [Consultado 9-4-2020].

Environmental Justice Foundation (2001) *Environmental Justice Foundation*. Disponible en: <https://ejfoundation.org/who-we-are> [Consultado 15-5-2020].

Environmental Justice Foundation (2012) *NO PLACE LIKE HOME Securing recognition, protection and assistance for climate refugees*. Disponible en: <https://ejfoundation.org/reports?campaign=climate&language=english> [Consultado 4-2-2020].

Fassin, D (2005). *El orden moral del mundo. Ensayo de antropología de lo intolerable*.

Fassin, D (2016) *La razón humanitaria: una historia moral del tiempo presente*. Prometeo Libros.

Fridays For Future (2020) *Fridays For Future*. Disponible en: <https://fridaysforfuture.org/what-we-do/our-demands/> [Consultado 17-5-2020].

Lucas, B (2015) “Guerra y ley: el Derecho internacional humanitario”, *El Orden Mundial*, 23 de septiembre. Disponible en: <https://elordenmundial.com/el-derecho-internacional-humanitario/> [Consultado 7-5-2020].

Martín, M (2020) “España endurecerá el derecho al asilo”, *El País*, 19 de febrero. Disponible en: [https://elpais.com/politica/2020/02/18/actualidad/1582057149\\_114853.html](https://elpais.com/politica/2020/02/18/actualidad/1582057149_114853.html) [Consultado 11-4-2020].

McAdam, J (2010) *El desplazamiento provocado por el cambio climático y el derecho internacional. Documento presentado en el Evento paralelo al Diálogo del Alto Comisionado sobre los desafíos en materia de protección*. Ginebra.

NRC (2002) *Norwegian Refugee Council*. Disponible en: <https://www.nrc.no/who-we-are/about-us/> [Consultado 12-4-2020].

OIM (2015) *Organización internacional de la Migración*. Disponible en: <https://www.iom.int/es/nuestra-labor> [Consultado 7-5-2020].

Ortega, I (2019) *Refugiados climáticos en el derecho internacional: Con especial atención a las vías de protección en el marco del Derecho de la Unión Europea*. Trabajo Fin de Grado. Universidad de Zaragoza.

Pentinat, S (2009) “Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional”, III Seminario Sobre Los Actores Coop. Al Desarrollo: Refugiados Ambientales, Refugiados Invisibles.

Pentinat, S (2015) “La migración ambiental: entre el abandono, el refugio y la protección internacional”, *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, (132), pp 31-49.

Sahuquillo, M y Blanco, P (2015) “Los refugiados climáticos no tienen dónde buscar asilo”, *El País*, 15 de diciembre. Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2015/12/14/actualidad/1450123647\\_559457.html](https://elpais.com/internacional/2015/12/14/actualidad/1450123647_559457.html) [Consultado 9-5-2020].

Tidey, A (2020) “Alemania asegura que no concederá asilo a los "refugiados climáticos"”, *Euronews*, 13 de febrero. Disponible en: <https://es.euronews.com/2020/02/13/alemania-asegura-que-no-concedera-asilo-a-los-refugiados-climaticos> [Consultado 12-5-2020].

Trejo, M (2016) “Refugiados climáticos: un vacío legal”, *Universidad Internacional de Valencia*, 16 de febrero. Disponible en: <https://www.universidadviu.es/refugiados-climaticos-vacio-legal/> [Consultado 13-4-2020].

United Nations Human Rights (2020) “Historic UN Human Rights case opens door to climate change asylum claims”, *United Nations Human Rights office of the high commissioner*. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25482&LangID=E> [Consultado: 21-4-2020].

Van Dijk, T (2003) “Discurso político. Política y racismos contemporáneos en Europa”. En: Van dijk, T. *Racismo y discurso de las élites*. Barcelona: Gedisa. Pp 106-150.

Vigil, S (2019) “Desplazados por Acaparamientos Verdes”, *Migraciones Climáticas*, 8 de enero. Disponible en: <https://migracionesclimaticas.org/desplazados-por-acaparamientos-verdes/> [Consultado 25-3-2020].

Warner, K (2011) *Desplazamiento Inducido por el Cambio Climático: Política de Adaptación en el Contexto de las Negociaciones sobre el Clima de la CMNUCC*. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Wilson, R (2007) “Tyrannosaurus Lex: The Anthropology of Human Rights and Transnational Law”. En: Goodale, M. Engle, S. *The Practice of Human Rights: tracking law between the global and the local. Law and Society Series*. Cambridge: Cambridge University Press.

### *6.1 Descripción de los agentes analizados*

---

Se han analizado los posicionamientos de 4 organizaciones con distintos objetivos y posicionamientos generales que se reflejan en sus posturas acerca de la cuestión que nos ocupa en este trabajo.

La Organización Internacional de la Migración (2015) es una organización no gubernamental de carácter internacional que, a su vez, constituye uno de los principales órganos consultivos internacionales en materia de movimientos humanos transfronterizos. Tal y como se muestra en su página oficial su objetivo principal es la promoción de una migración ordenada, que se persigue a través de la oferta de servicios y asesoría a los Gobiernos y a los migrantes. Su posición como organismo internacional y consultivo la dota de una alta capacidad de influencia en la construcción de la problemática. El hecho de que sea un organismo que busca un orden en las migraciones humanas sitúa a esta organización en una posición concreta, a favor de la regulación legal estatal e internacional de los movimientos humanos transfronterizos.

Por su parte, el ACNUR (2006) que se encarga de la protección a los refugiados, desplazados y apátridas. A través del mandato de la ONU, cumple la función de proporcionar protección internacional y asesoramiento legal a refugiados, apátridas, solicitantes de asilo y desplazados, así como a actuar en situaciones de emergencia humanitaria. Cuenta con una larga trayectoria y un amplio reconocimiento internacional que la convierte en una organización de gran influencia en materia de movimientos humanos nacionales e internacionales.

El CNR (2002) es una organización humanitaria un tanto distinta. Tiene un carácter no gubernamental y es independiente. Ayuda a personas obligadas a huir, en concreto a personas desplazadas por motivos diversos, como conflictos o desastres medioambientales. Lleva a cabo su objetivo a través de actuaciones de asistencia humanitaria en el terreno, gestión de campamentos y asesoramiento legal de personas desplazadas. Un aspecto remarcable del CNR es que se presenta como una organización abiertamente en lucha contra el cambio climático y dispuesta a preservar el medio ambiente, tanto en sus operaciones humanitarias como el resto del tiempo.



Por último, la Environmental Justice Foundation (2001) es una pequeña es una organización mucho más pequeña, que trabaja sobre el terreno llevando luchas locales centradas en aspectos de movilidad humana por cuestiones ambientales a instancias gubernamentales y empresariales. A su vez se encarga de producir una notable cantidad de informes, investigaciones y documentales con la finalidad de ejercer presión en el ámbito político y legislativo, por lo que también cuenta con su espacio de influencia

## 6.2 Políticos, gobiernos y tribunales de derecho.

---

También se han analizado los posicionamientos y discursos de algunos políticos reflejados en periódicos.

Del marco europeo se ha considerado el discurso de Josep Borrell citado en (Desalambre, 2019). antiguo ministro de asuntos exteriores miembro del PSOE y actual Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad Común y Vicepresidente de la Comisión Europea.

Como declaraciones entidades colectivas, se han analizado algunos discursos pertenecientes a la Comisión Europea (BBC, 2015), al gobierno de España (Martín, 2020), al gobierno alemán (Tidey, 2020)., al Tribunal de Derechos Humanos Europeo (De Miguel, 2020, al Tribunal de Justicia neozelandés, y al Tribunal Internacional de Derechos Humanos (United Nations Human Rights, 2020) .

Por último, se ha considerado el caso particular de Ioane Teitiota, un hombre natural de Kiribati que trató de legalizar su situación en Nueva Zelanda haciendo uso de la noción de refugiado ambiental, alegando la imposibilidad de volver a su país de origen debido al grave peligro que ello implicaba para su vida y la de su familia, debido al serio estado de degradación en el que se encontraba el medioambiente de la isla. Tras la denegación de la petición por parte del Tribunal Neozelandés Teitiota recurrió ante el Tribunal Internacional de Derechos Humanos que falló a su favor convirtiéndolo, en 2020, en el primer refugiado climático de la historia (Pentinat, 2015).